



## RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN .

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-461, por medio de la cual una ciudadana, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente:

***“ 1) Número de personas catalogadas como casos sospechosos de COVID-19 desagregado por día (total por día) departamento, municipio, profesión sexo y grupo de edad. Del 17 de marzo al 07 de julio de 2020.***

### FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

- I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Siendo que la solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, del fondo de lo solicitado se constata que al tratarse de casos sospechosos de COVID-19, se procedió a liberar el respectivo requerimiento al Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud, a fin que diera la respuesta pertinente, marginando la misma a la Unidad Administrativa que tuviese la competencia.
- III) Llegada la fecha para remitir la información, se efectuaron diversas acciones de seguimiento por medio de llamadas telefónicas, recibíendose el día veintidos de julio del presente año por medio del memorándum N° 2020-6001-0105, el Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud, expone en síntesis lo siguiente:  
  
*[...] informo que debido a la Fase III de contagios [...] derivados de la Pandemia provocados por la Covid-19, y el poco recurso humano destinado para atender labores administrativas, la información objeto de acceso a la informaron no podrá proporcionarse en esta ocasión, pues implica destinar una cantidad considerable de personal para realizar la selección y procesamiento de la información [...] esto no es posible por existir un justo impedimento de conformidad al art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil [...].*

Resultando entonces que al declararse la Unidad Administrativa imposibilitada de dar respuesta, es procedente hacer del conocimiento de la ciudadana tal circunstancia, para los efectos legales pertinentes.

**Por tanto el suscrito RESUELVE:** Hacer del conocimiento de la ciudadana solicitante, que la Unidad Administrativa que tiene en su poder la información solicitada, invocando el Art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, se declara imposibilitada de brindar respuesta.

De igual manera se informa al solicitante, que de estar inconforme con lo acá resuelto, puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos .

**NOTIFÍQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información

